28260

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.127, interpuesto por «Consultores y Promotores, Sociedad Anonima» (COPRO).

Ilmos. Sres: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.127, interpuesto por «Consultores y Promotores, S. A.» (COPRO), sobre incumplimiento de contrato de importación de carne congelada de vacuno; sentencia cuya parte dispositivo dice así. parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.127, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 26 de mayo de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo en lo relativo a la pena convencional de 677.030 peretas, que quedará reducida a la cantidad de 279.000 pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante contidad sin montión acheron la exigencia de la restante contidad sin montión acheron la exigencia de la restante contidad. tante cantidad; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

28261

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente lo-calización industrial agraria la instalación de tan-ques refrigerantes de leche en origen en Bergasa (La Rioja) por don Francisco Sanz Raminez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco Sanz Ramírez para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Bergæsa (La Rioja), a los bene-ficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre-industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981 este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Bergasa (La Rioja) por don Francisco Sanz Ramírez, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura. Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

interés preterente, conceder los siguientes:

- Una subvención de 43.000 pesetas, aplicada a una inversión de 836.165 pesetas.

Esta subverción se pagará con cargo a la aplicación presu-puestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (In-dustrialización y Ordenación Agro-Alimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 30 de octubre de 1984 para terminar la instalación del tanque, que deberán ajustarse

a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 13 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982, el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

28262

RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Di-rección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «San Juan Bau-tista», de Llanera de Ranes (Valencia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1994, por la cue se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de Julio, para el grupo de productos «hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Limitada «San Juan Bautista», de Llanera de Ranes (Valencia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acocidas a la Lor 20/1972 de Agrupaciones de Destatora de Registro Especial de Entidades acocidas a la Lor 20/1972 de Agrupaciones de Destatora de Agrupaciones de Lor 20/1972 de Agrupaciones de Destatora de Lor 20/1972 de Agrupaciones de Destatora de Lor 20/1972 de Agrupaciones de Lor 20/1972 de gidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agra-

rios, con el número 122.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Julio

Blanco Gómez.

28263

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso de la zona regable primera de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 17,6500 hectáreas de tierras en exceso de la zona regable primera de las comarcas de Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), propiedad de «Fomento Agricola, S. A.», sitas en el término municipal de Cieza y constituidas por la parcela 601 y doce más de los polígonos 304 y 309 de los planos del IRYDA, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrolle Agrario de 12 de enero de 1973 por lo que en cumplimiento El apartiado 3 del articulo 113 de la Ley de Reforma y Desarro-lle Agrario de 12 de enero de 1973, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las diez horas del día 9 de enero de 1985, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expro-piación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

MINISTERIO SANIDAD Y CONSUMO DE.

28264

ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se modifica la de 31 de mayo de 1984 de retribuciones del personal sanitario y no sanitario dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

Ilmos. Sres.: Realizados los oportunos trámites y ajustes técnicos necesarios para la ejecución de un proceso de homologación y equiparación progresiva del personal, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican parcialmente los anexos I, IV, V, VIII y XV de la Orden de 31 de mayo de 1984 (-Boletín Oficial del Estado- de 15 de junio) afectando a las categorías, grupos y clases que se señalan en los anexos que, con el mismo número, se adjuntan a la presente Orden, permaneciendo inalterable el resto del contenido de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera -- La presente Orden retrotraerá sus efectos econó-

Primera.—La presente Orden retrotraera sus efectos economicos al 1 de octubre del presente año de 1984.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de lo dispuesto en la disposición final anterior.

Lo que se comunica a VV. II. para su cumplimiento y efectos oportunos

Madrid, 17 de diciembre de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmos, Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO I Tabla de coeficientes del personal médico de cupo

		Coefi- ciente médico	Coefi- ciente quirúrgico	Total
19.	Médico ayudante de Ciru-		1	
22.	gía General	2,440	0,95	3,390
24.	cología	2,654	0,41	3,064
	talmología	2,438	0,26	2,698
2 5 .	Médico ayudante de Trau- matología	2,438	0,43	2,868
28.	Médico ayudante de Oto- rrinolaringología	•		,
27.	Médico ayudante de Uro-	2,438	0,43	2,8 6 8
28.	logía	1,197	0,40	1,597
	necología	1,197	0,40	1,597

ANEXO IV

Tabla relativa a los complementos establecidos en los artículos 3.º y 7.º de las Ordenes de 15 de junio y 25 de junio de 1973, respectivamente, sobre honorarios y retribuciones de determinado personal de la Seguridad Social

	Personal	Pesetas mensuales			
25.°	Para los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de zona:				
	1. Hasta 500 titulares adscritos	20.539 18.186 12.835 8.672			

ANEXO V

Tablas de complemento especial de Médicos ayudantes de Equipos Médico-Quirúrgicos

	Personal	Pesetas mensuales
.°	Par 10s Médicos ayudantes de Cirugía General:	
	1. Hasta 8.460 titulares adscritos	2.548 733 267

Personal	Pesetas mensuales
2.º Para los Médicos ayudantes de Tocología.	
1. Hasta 7.680 titulares adscritos	1.302 1.593 187
3.º Para los Médicos ayudantes de Oftalmología:	
1. Hasta 8.460 titulares adscritos 2. De 8.461 a 12.690 titulares adscritos 3. De 12.691 en adelante	1.205 1.445 578
4.º Para los Médicos ayudantes de Traumato- logía:	
1. Hasta 8.46. titulares adscritos 2. De 8.461 a 12.690 titulares adscritos 3. De 12.691 en adelante	1.346 1.049 76
5.º Para los Médicos ayudantes de Otorrinola- ringología:	
1. Hasta 8.360 titulares adscritos 2. De 8.461 a 12.690 titulares adscritos 3. De 12.691 en adelante	1.3 46 1.049 76
 6.º Para los Médicos ayudantes de Urología, y 7.º Para los Médicos ayudantes de Ginecología; 	
1. Hasta 16.920 titulares adscritos	1.923 53 6 51

ANEXO VIII

	Centros de la Seguridad Social donde prestan servicios	Sueldo base	Complemento de puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Total
1.	Centros especiales y nacionales y Unidades hospita- larias de las Ciudades Sanitarias:				1	
	Auxiliares de Clínica:					
	 Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales 	35.903 33.740	14.032 11.146	11.822 10.134	2.267 1.964	64.024 56.984
	Auxiliares de Clínica de Servicios Especiales del ar- tículo 101 de su Estatuto:					
	Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales	35.903 33.740	15.196 12.311	11.822 10.134	2.267 1.964	65.188 58.149
2.	Residencias Sanitarias:					
	Auxiliares de Clínica:	-	i			-
	 Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales 	35. 9 03 33. 740	14.032 11.146	11.822 10.134	2.267 1.964	64.024 56.984
	Auxiliares de Clínica de Servicios Especiales del artículo 101 de su Estatuto:					
	 Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales 	35.903 33.740	15.196 12.311	11.822 10.134	2.267 1.964	65.188 58.149
	Instituciones Abiertas:		İ			
	Auxiliares de Clínica:					
	 Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales 	35.903 33.740	11.333 8.186	11.822 10.134	2.267 1.9 6 4	61.325 54.024
	Auxiliares de Clínica de Servicios Especiales del artículo 101 de su Estatuto:					
	 Con jornada de cuarenta horas semanales Con jornada de treinta y seis horas semanales 	35.903 33.740	12.061 8.911	11.822 10.134	2.267 1.964	62.053 54.749

ANEXO XV

			
Categoría	Sueldo	Comple- mento de destino	Total
Personal técnico			
Ingenieros Técnicos Industriales en	51.294	48.065	99.359
C. S. Jefe de Grupo Ingenieros Técnicos Industriales en II. SS. Jefe de Grupo	51.294	47.898	99.192
II. SS. Jefe de Grupo Bibliotecarios en Ciudad Sanitaria. Maestros Industriales en C. S. Jefe	48,663	39. 859	88.522
de Equipo	39,291	54.713	94.004 93.975
fe de Equipo Profesores de EGB	39 291 39 291	54. 684 48.211	87.502
Personal de servicios especiales			
Profesores Logofonía y Logopedia Locutores Azafatas Relaciones Públicas II. SS.	39.291 34.740 34.740	47.976 31.964 31.964	87.267 66.704 66.704
Telefonistas encargadas C. S. y Servicios Especiales de Urgencia	34.740	33. 632	68.372
Monitores	34.740 34.740	31.964 31.964	66.704 66.704
Gobernantas Instituciones Abiertas. Auxiliares Ortopédicos	34.740 34.740	31.964 31.964	86 704 63,704
Telefonistas II. SS	34.740	31.964	66.704
Auxiliares Administrativos en Ciudad Sanitaria			·
Oficinas de Administración-Admisión o información	34.740	31.864	66.604
En Instituciones Cer radas			
Taquigrafas o Estenotipistas. Operadores Equipo Mecanizado	34.7 40	33.058	67.798
Administración-Secretarías de Plan- ta o Servicios	34.740	31.864	66.604
En Instituciones Abiertas			
Oficinas de Administración En Planta	34.740 34.740	31.864 31.864	66.604 66.604
Personal de oficio e n II. CC.			
Albañiles	34.740 34.740	31,964	86.704
Carpinteros	34.740	31,964 31,964	66.704 66.704
Costureras encargadas de corte Electricistas	34.740 34.740	31.964 31.964	66.704 66.704
Fontaneros	34.740	31,964	66.704
Fotógrafos Jardineros	34.740 34.740	31.964 31.964	66.704 66.704
Mecanicos j	34.740	31,964	66.704
Operadores máquinas imprimir Peluqueros	34. 74 0 34. 74 0	31,964 31,964	66.704 66.704
Pintores Tapiceros	24. 740 34.740	31.964 31.964	66. 704
Personal oficio en II. AA.		31,001	307.131
Albañiles	34.740 34.740	31.964	66,704
Carpinteros	3/1.740	31.964 31.964	66,704 66,704
Costureras, Encargadas de Corte Electricistas	34.740 34.740	31.964 31.964	66,704 96 704
Fontaneros	34.740	31.964	66.704
Jardineros	34.740 34.740 34.740	31.964 31.964 31.934	66,704 66,704 66,704

28265

RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Subsecretaria, por la que se convocan 16 cursos regulares para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, en el período académico 1984-1985.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo 242/1959, de 19 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa, así como lo previsto en ei Real Decreto 94/1984, de 11 de enero, que reestructura el Instituto Nacional de la Salvid

tituto Nacional de la Salud,
Esta Subsecretaria tiene a bien convocar 16 cursos regulares
para la formación de Diplomados de Enfermería-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, de 70 plazas cada uno de ellos,
para la obtención del correspondiente Diploma de Aptitud, que
habrán de desarrollarse durante el período académico 1984-85
en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (dos cursos) y
en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Granada, Logroño, Melilla, Las Palmas de
Gran Canaria, Pamplona, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Bases

Primera.—Podrán solicitar tomar parte en los Cursos los Diplomados en Enfermeria-Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Enfermeras de nacionalidad española.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Salud y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Diplomado de Enfermería o de Ayudante Técnico Sanitario, bien el documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por los Servicios Oficiales de los Ministerios de Sanidad v Consumo o Educación v Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes se podrán presentar en la sede central del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, 56, 28014 Madrid), en la Escuela de Medicina del Trabajo (Ciudad Universitaria, Pabellón 8, 28040 Madrid) o en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud donde se realice el curso, o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud a la que se solicitó el curso, requerirá a los solicitantes cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos (de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo) para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.—La valoración de los méritos académicos y profesionales aportados por el aspirante, se realizará estrictamente de acuerdo con el siguiente baremo:

BAREMO DE MERITOS ACADEMICOS Y PROFESIONALES

1. Méritos académicos.

En el caso de que el expediente académico tenga calificacio nes individualizadas por cada disciplina (1).

	Puntuación
Sobresaliente con matrícula de honor	0,50 0,20 0,10
En el caso de que el expediente académico tenga calificación global por Curso.	
Sobresaliente con matrícula de honor	2,00 0,80 0,40
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:	
2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.	
Sólo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o diploma oficial y duración mínima de un mes. Cada Curso	
2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo. Sólo se valorarán los trabajos científicos so-	

⁽¹⁾ No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Educación Física, Formación Política, Religión, Enseñanza del Hogar e Idioma.